

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto en representación de la entidad "Empresa Cubana de Tabaco" (CUBATABACO), contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de abril de 1988 (confirmada en reposición con fecha 2 de enero de 1990), por la que se deniega el registro de la marca 1.151.283 "Cubatabaco" (con gráfico), para designar productos de la clase 34 del Nomenclátor, sin imponer las costas de este proceso a ninguno de los litigantes.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V.S.

Madrid, 15 de diciembre de 1993.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

2051 *RESOLUCION de 15 de diciembre de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.247/1991, promovido por «Opryland USA Inc.».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.247/1991, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Opryland USA Inc.», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 14 de abril de 1990 y 29 de noviembre de 1991, se ha dictado, con fecha 24 de septiembre de 1993, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Ungría López, en nombre y representación de "Opryland USA Inc.", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 14 de abril de 1990, y contra la desestimación del recurso de reposición, de fecha 29 de noviembre de 1991, sobre inscripción de la marca número 1.284.940, clase 42 "Opryland", por lo que se revoca la resolución recurrida, y en su defecto, se acuerda estimar que la marca impugnada ha quedado anulada, y por lo tanto, no ha tenido ni tienen acceso al Registro de la Propiedad Industrial. No se hace pronunciamiento sobre costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V.S.

Madrid, 15 de diciembre de 1993.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

2052 *RESOLUCION de 15 de diciembre de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.236/1991, promovido por «Powell & Scholefield Limited».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.236/1991, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Powell & Scholefield Limited», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de marzo de 1990, se ha dictado, con fecha 22 de julio de 1993, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en representación de la entidad "Powell & Scholefield Limited", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de marzo de 1990 (confirmada en reposición con fecha 7 de enero de 1991), por la que se deniega el registro de la marca 1.219.491 "Hepatamine", para designar determinados productos de la clase 5 del Nomenclátor, debemos anular y anulamos la referida resolución y, en su lugar, declaramos la procedencia de autorizar el registro de la citada marca para designar los productos de la clase 5 que figuran enunciados en el escrito de contestación

al suspenso aportado al expediente administrativo con fecha 1 de marzo de 1989, sin imponer las costas de este proceso a ninguno de los litigantes.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V.S.

Madrid, 15 de diciembre de 1993.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

2053 *RESOLUCION de 15 de diciembre de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 910/1991, promovido por «Industrias Tauro, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 910/1991, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Industrias Tauro, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 2 de agosto de 1989 y de 3 de septiembre de 1990, se ha dictado, con fecha 11 de marzo de 1993, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación en parte del presente recurso interpuesto en nombre de "Industrias Tauro, Sociedad Anónima" mantenemos las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 2 de agosto de 1989 y en reposición de 3 de septiembre de 1990 en cuanto denegatorias del registro del nombre comercial número 115.924, denominado "Promociones Tauro a.A.-Portasa", si bien declaramos asimismo su incompatibilidad con el nombre comercial y marcas de que es titular la empresa que recurre. Sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V.S.

Madrid, 15 de diciembre de 1993.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

2054 *RESOLUCION de 15 de diciembre de 1993, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 850/1991, promovido por «Sanavida, Sociedad Limitada».*

En el recurso contencioso-administrativo número 850/1991, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Sanavida, Sociedad Limitada», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 2 de abril y 3 de diciembre de 1990, se ha dictado, con fecha 25 de junio de 1993, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de "Sanavida, Sociedad Limitada", contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 2 de abril de 1990 y 3 de diciembre de 1990 («Boletín Oficial de la Propiedad Industrial» de 1 de junio), que denegaron la inscripción del rótulo de establecimiento número 162.228 (5) "Sanavida", para la "venta de productos dietéticos y herbolario y productos de animales de compañía", para el término municipal de Madrid; resoluciones que se confirman por ser adecuadas a derecho.

No se hace expresa imposición de las costas procesales causadas en este recurso.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se